



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**RESOLUCIÓN No. 002 de 2024
07 de febrero de 2024**

**Por la cual se impone, se fundamenta una sanción y se toma una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-22 (1 noviembre de 2022) “Por medio de la cual se Reglamentan los Campeonatos Nacionales Interclubes 2023”. Procede a adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 12.01.2024, se apertura una investigación disciplinaria al señor ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636) con registro en el CLUB DEPORTIVO PAMPLONA FÚTBOL CLUB basado en una presunta grave infracción contemplada en el CDU-FCF al presentar una Acción de Tutela sin agotar la vía federativa así:

- a. El día 19.10.2023, fue notificada la División Aficionada del Fútbol Colombiano de un auto de admisión de Tutela No. 2023-00425.
- b. El día 03.11.2023, fue notificada la División Aficionada del Fútbol Colombiano del fallo de Tutela No. 2023-00425. **(Declara Improcedente la Tutela).**
- c. El día 14.11.2023, fue notificada la División Aficionada del Fútbol Colombiano del auto de impugnación de Tutela No. 2023-00425 con radicado No. 2023-00412 54 001 40 03 012 2023 00425 00.
- d. El día 12.12.2023, fue notificada la División Aficionada del Fútbol Colombiano de la sentencia de tutela de segunda instancia dentro del radicado 54001400301220230042501. **(Confirma fallo del a quo).**
- e. Lo anterior con lo relacionado con el partido disputado el día 08.10.2023 15:00 en el estadio POLIDEPORTIVO CHAPINERO entre los CLUBES OLÍMPICAS FÚTBOL - PAMPLONA FÚTBOL CLUB correspondiente a la TERCERA FASE del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20B-2023.
- f. Por su parte, el Comité Disciplinario entró a investigar los hechos anteriormente mencionados debido a que el Sr ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636) cometió una presunta grave infracción contemplada en el CDU-FCF al presentar una Acción de Tutela sin agotar la vía federativa como lo estipula el CDU-FCF, así: **Artículo 3. Obligación de sometimiento de controversias ante los órganos deportivos y a los tribunales de arbitramentos fijados en asamblea.** De conformidad con



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

*los Estatutos de la FIFA y la CONMEBOL , las Divisiones, las ligas, los clubes aficionados y profesionales, oficiales, jugadores y cuerpo técnico que hacen parte de la organización del fútbol colombiano o cualquier otra persona vinculada a FCF o sus divisiones de manera directa o indirecta, están en la obligación de someter sus diferencias y toda controversia de orden disciplinario y relacionada con materias de libre disposición en términos legales a la decisión de los órganos disciplinarios deportivos y acatar y cumplir sus decisiones. **Artículo 118. Obligación de sometimiento de controversias ante los órganos deportivos.** De conformidad con los Estatutos de la FIFA y la CONMEBOL , las Divisiones, las ligas, los clubes aficionados y profesionales, oficiales, jugadores y cuerpo técnico que hacen parte de la organización del fútbol colombiano o cualquier otra persona vinculada a FCF o sus divisiones de manera directa o indirecta, están en la obligación de someter sus diferencias y toda controversia de orden disciplinario y relacionada con materias de libre disposición en términos legales a la decisión de los órganos disciplinarios deportivos y acatar y cumplir sus decisiones. En virtud de lo anterior, no podrán someter disputas de tal naturaleza ante tribunales ordinarios a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Agotada la vía federativa (instancias de los órganos disciplinarios deportivos) podrán someter las controversias ante el Tribunal Arbitral de Deporte (TAS) de Lausana, Suiza o al tribunal de arbitramento que eventualmente se señale en los estatutos de la FIFA, la CONMEBOL, LA FCF y la DIMAYOR según corresponda. El infractor de este principio será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva y administrativa relacionada con el fútbol asociado por un periodo de seis (6) meses a 5 años en el caso de personas naturales y sanción de suspensión de la afiliación de 3 meses a un (1) año o desafiliación para casos graves en asuntos relacionados con personas jurídicas u organismos deportivos.*

- g. En consecuencia, el Comité Disciplinario del Campeonato, en ejercicio de sus facultades, en los términos del artículo 164, inicia procedimiento disciplinario contra el Sr. ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636) con base en la presunta infracción que se señala en el apartado anterior.
- h. En consecuencia, el Comité Disciplinario del Campeonato, en ejercicio de sus facultades, en los términos del artículo 164 del CDU-FCF, inicia procedimiento disciplinario contra el Sr. ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636) con base en la presunta infracción que se señala en el siguiente apartado.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

II. PRESUNTA INFRACCIÓN

2.1. Se le imputa al Sr. ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636) las infracciones contenidas en los siguientes artículos del CDU-FCF:

Artículo 3. Obligación de sometimiento de controversias ante los órganos deportivos y a los tribunales de arbitramentos fijados en asamblea. *De conformidad con los Estatutos de la FIFA y la CONMEBOL, las Divisiones, las ligas, los clubes aficionados y profesionales, oficiales, jugadores y cuerpo técnico que hacen parte de la organización del fútbol colombiano o cualquier otra persona vinculada a FCF o sus divisiones de manera directa o indirecta, están en la obligación de someter sus diferencias y toda controversia de orden disciplinario y relacionada con materias de libre disposición en términos legales a la decisión de los órganos disciplinarios deportivos y acatar y cumplir sus decisiones.*

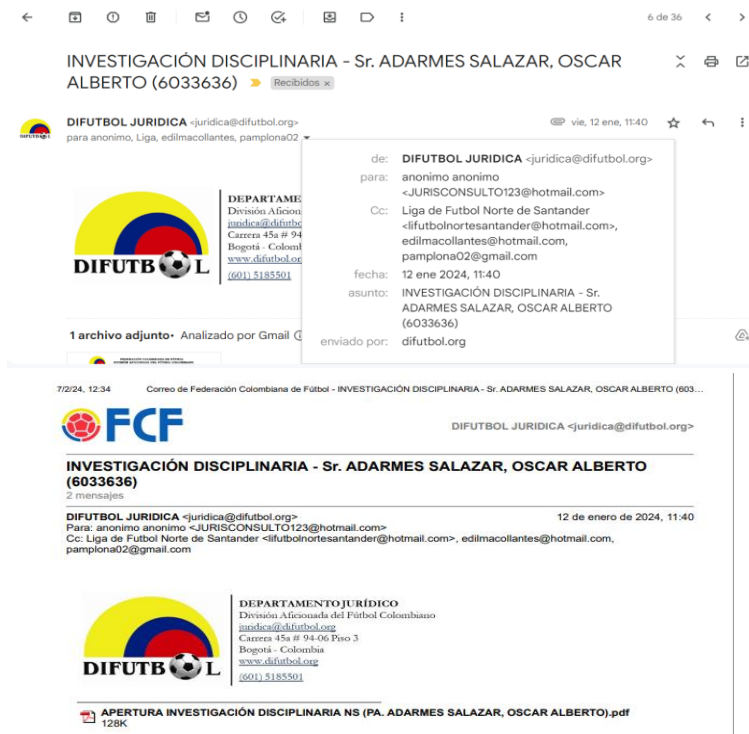
Artículo 118. Obligación de sometimiento de controversias ante los órganos deportivos. *De conformidad con los Estatutos de la FIFA y la CONMEBOL, las Divisiones, las ligas, los clubes aficionados y profesionales, oficiales, jugadores y cuerpo técnico que hacen parte de la organización del fútbol colombiano o cualquier otra persona vinculada a FCF o sus divisiones de manera directa o indirecta, están en la obligación de someter sus diferencias y toda controversia de orden disciplinario y relacionada con materias de libre disposición en términos legales a la decisión de los órganos disciplinarios deportivos y acatar y cumplir sus decisiones. En virtud de lo anterior, no podrán someter disputas de tal naturaleza ante tribunales ordinarios a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Agotada la vía federativa (instancias de los órganos disciplinarios deportivos) podrán someter las controversias ante el Tribunal Arbitral de Deporte (TAS) de Lausana, Suiza o al tribunal de arbitramento que eventualmente se señale en los estatutos de la FIFA, la CONMEBOL, LA FCF y la DIMAYOR según corresponda. El infractor de este principio será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva y administrativa relacionada con el fútbol asociado por un periodo de seis (6) meses a 5 años en el caso de personas naturales y sanción de suspensión de la afiliación de 3 meses a un (1) año o desafiliación para casos graves en asuntos relacionados con personas jurídicas u organismos deportivos.*



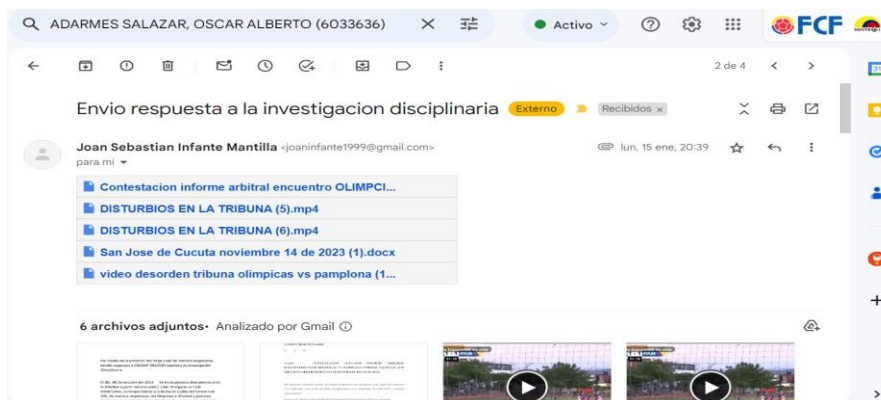
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

III. TRAMITE PROCESAL

1. En consecuencia, de conformidad con el artículo 157 del Código Disciplinario Único de la FCF, en primera medida este Comité requirió al Sr. ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636), a través del Club y a través del correo registrado por su apoderado en la acción de tutela y el correo registrado por el disciplinado, así:



2. El disciplinado hace la contestación sobre la investigación a través del siguiente correo electrónico (joaninfante1999@gmail.com) y adjunta los documentos que se relacionan:





**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Por medio de la presente me dirijo a uds de manera respetuosa dando respuesta a CDCDAF-0012024 apertura de investigación Disciplinaria

El día. 08 De octubre del 2023 Se inicia proceso disciplinario ante la Difutbol a partir del encuentro club Olimpicas vs Club PAMPLONA, correspondiente a la fecha de vuelta del torneo sub 20b, de manera respetuosa nos dirigimos a Difutbol y pudimos demostrar que el incidente en la tribuna fue provocado por parte del club Olimpicas y no como se había MANFIESTADO que era por parte de un deportista del club de Pamplona, SIEMPRE demostramos que los incidentes fueron ocasionados desde la tribuna y hubo participación de un directivo del club en mención y jugadores que portaban los uniformes del club Olimpicas, se procedió a la tutela de manera respetuosa por consideramos que se nos había VULNERADO el debido proceso al momento de que se había programado la fecha siguiente y no habíamos recibido respuesta frente al proceso DISCIPLINARIO, nunca he tratado de ir en contra de las disposiciones Difutbol, sino por el contrario acato las normas y en el 2023 se evidencio incumplimiento de los Marcos normativos en materia de los encuentros, mi intención no es desconocer al comité disciplinario sino por el contrario ir en CONCORDANCIA para hacer del deporte una fiesta que se viva en paz y armonía, el objetivo siempre es de velar por el deporte y por las garantías que nuestros deportistas deben de tener, lamentablemente durante el año se vivio muchas situaciones de violencia en las diferentes categorías a nivel nacional que compiten aca en la ciudad de Cúcuta, siempre queremos hacer lo mejor sin causarle daño absolutamente a nadie, solo dejar huella y un precedente de que debe de prevalecer el juego limpio y la paz en

nuestros escenarios, es una obligación la cual debemos de hacer cumplir sin tener que señalar a la persona o personas que luchamos para bien del deporte en especial el futbol, creemos que ante esta situación no quedar estigmatizados ni señalados porque solo estamos pidiendo garantías para poder tanto desarrollar a nuestra juventud como competir de manera adecuada.

Se hace en base del articulo 164 del código disciplinario, mi intención no era generar choques de jurisdicciones

3. De igual manera, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio de los derechos a la defensa y a la contradicción del investigado el COMITÉ DISCIPLINARIO lo cita a una AUDIENCIA VIRTUAL así:

7/2/24, 12:45

Correo de Federación Colombiana de Fútbol - Envío respuesta a la investigación disciplinaria



DIFUTBOL JURIDICA <juridica@difutbol.org>

Envío respuesta a la investigación disciplinaria

3 mensajes

Joan Sebastian Infante Mantilla <joaninfante1999@gmail.com>
Para: juridica@difutbol.org

15 de enero de 2024, 20:39

- Contestacion informe arbitral encuentro OLIMPLI...
- DISTURBIOS EN LA TRIBUNA (5).mp4
- DISTURBIOS EN LA TRIBUNA (6).mp4
- San Jose de Cucuta noviembre 14 de 2023 (1).docx
- video desorden tribuna olimpicas vs pamploña (1...

respueta de oscar adarmes.pdf
215K

DIFUTBOL JURIDICA <juridica@difutbol.org>
Para: Joan Sebastian Infante Mantilla <joaninfante1999@gmail.com>, anonimo anonimo <JURISCONSULTO123@hotmail.com>
Cc: Liga de Fútbol Norte de Santander <lifutbolnortesantander@hotmail.com>

16 de enero de 2024, 10:08

Buenos días señor,
ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636)

Citación audiencia (versión Libre) - Investigación disciplinaria 0012024.

Hora: 9a.m

Modalidad: Virtual

Enlace:

Audiencia virtual (versión libre)

Jueves, 18 de enero · 9:00 – 10:00am

Zona horaria: America/Bogota

Información para unirse con Google Meet

Enlace de la videollamada:

meet.google.com/eww-uzzn-juj

También será enviado el enlace al correo electrónico: joaninfante1999@gmail.com
/ JURISCONSULTO123@hotmail.com

Lo anterior para seguir respetando el debido proceso y su derecho a la defensa, al ser oído de acuerdo con lo estipulado en el literal a del artículo 157 del CDU-FCF.

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=2a4df65853&view=pt&search=all&permthid=thread-f:178820920783897743&simpl=msg-f:17882092078389777...> 1/3

4. El señor ADARMES SALAZAR, ÓSCAR ALBERTO (6033636), NO se hace presente a la audiencia y responde a través del correo electrónico (joaninfante1999@gmail.com) lo siguiente:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Se cita a un representante de la Liga Norte Santandereana de Fútbol para que sea testigo del procedimiento.

Saludos cordiales,

El lun, 15 ene 2024 a las 20:39, Joan Sebastian Infante Mantilla (<joaninfante1999@gmail.com>) escribió:

- Contestacion informe arbitral encuentro OLIMPCI...
- DISTURBIOS EN LA TRIBUNA (5).mp4
- DISTURBIOS EN LA TRIBUNA (6).mp4
- San Jose de Cucuta noviembre 14 de 2023 (1).docx
- video desorden tribuna olimpicas vs pamplona (1...



Fabián LÓPEZ TEJEDA
Presidente
Comité Disciplinario del Campeonato
juridica@difutbol.org
Carrera 45a # 94-06 Piso 6
Bogotá - Colombia
www.difutbol.org
(601) 5185501

Joan Sebastian Infante Mantilla <joaninfante1999@gmail.com>
Para: juridica@difutbol.org

19 de enero de 2024, 17:37

Cordial saludo

la presente es para comunicar que hasta el día de hoy en horas de la tarde revisando el correo se hace referencia a una citacion por medio de meet; por tal motivo no pude asistir a dicha audiencia, no por negligencia si no por haber recibido la notificacion 2 dias despues y se dificulto para ver la informacion; espero puedan entender la situacion y espero entiendan lo sucedido y poder darle solucion a lo que se esta pidiendo

----- Forwarded message -----

De: **DIFUTBOL JURIDICA** <juridica@difutbol.org>

Date: mar, 16 ene 2024 a la(s) 10:09 a.m.

Subject: Re: Envio respuesta a la investigacion disciplinaria

To: Joan Sebastian Infante Mantilla <joaninfante1999@gmail.com>, anonimo anonimo

<JURISCONSULTO123@hotmail.com>

Cc: Liga de Futbol Norte de Santander <lifutbolnortesantander@hotmail.com>

Buenos días señor

ADARMES SALAZAR, OSCAR ALBERTO (6033636)

Citación audiencia (versión Libre) - Investigación disciplinaria 0012024.

Hora: 9a.m

Modalidad: Virtual

Enlace:

Audiencia virtual (versión libre)

Jueves, 18 de enero · 9:00 – 10:00am

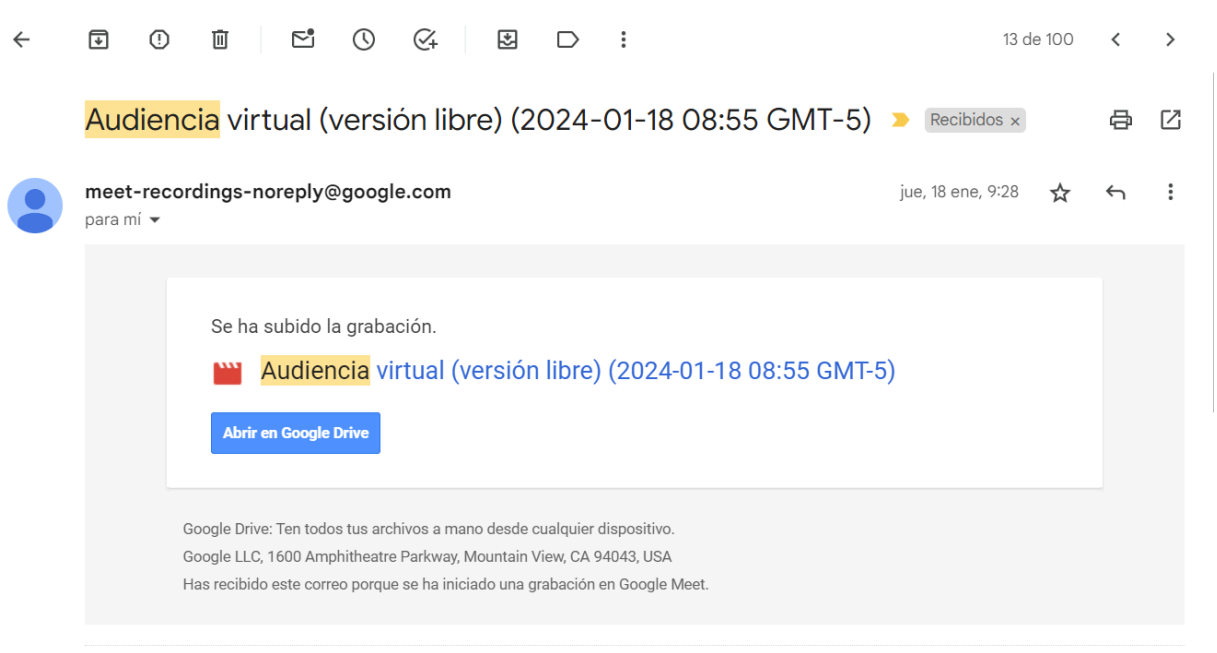
<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=2a4df65853&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1788209207838977743&dsqt=1&siml=msg-f:1788209207...> 2/4

De la audiencia quedó la evidencia de la no asistencia del disciplinado con testimonio de la Liga Nortesantandereana de Fútbol, así

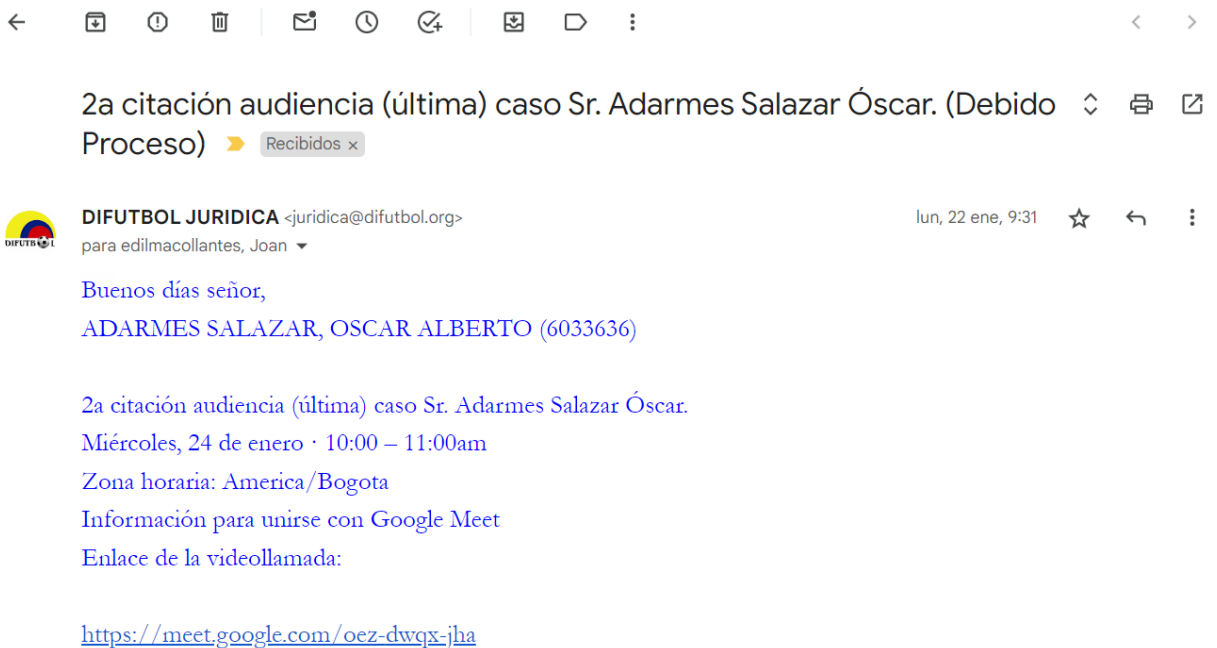
7RES.002-2024



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



3. A raíz de los argumentos expuestos por el disciplinado a la no asistencia a la audiencia inicial, este Comité procede a concederle otra AUDIENCIA para continuar respetando el debido proceso al señor ADARMES SALAZAR, así:



De la segunda audiencia quedó grabada (con autorización) con los descargos del señor ADARMES SALAZAR, así:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

← [Icons] 1 de 5 < >


2a citación audiencia caso Sr. Adarmes Salazar Óscar. (2024-01-24 09:56 GMT-5) > Recibidos x



meet-recordings-noreply@google.com
para mí ▾

mié, 24 ene, 10:58 ☆ ↶ ⋮

Se ha subido la grabación.

 2a citación audiencia caso Sr. Adarmes Salazar Óscar. (2024-01-24 09:56 GMT-5)

[Abrir en Google Drive](#)

Google Drive: Ten todos tus archivos a mano desde cualquier dispositivo.
Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA
Has recibido este correo porque se ha iniciado una grabación en Google Meet.

IV. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Analizados en detalle los elementos obrantes en el expediente, así como los descargos, las alegaciones y elementos de convicción, este Comité considera:

1. En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia, la diferenciación que expresamente el CDU de la FCF establece entre la responsabilidad disciplinaria y los demás ámbitos de responsabilidad y, finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.

1.1. En ese sentido, el artículo 7° del CDU de la FCF dispone:

“Artículo 7. Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.” (...) (Énfasis añadido).

1.2. De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.

9RES.002-2024



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

1.3. Precisamente por lo anterior, debe este Comité igualmente puntualizar que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.

1.4. Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de jurisdicciones, lo cual es claro bajo el entendido que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol.

2. Aclarados los aspectos previamente expuestos en el caso concreto, se procede con el análisis relativos a los elementos obrantes en el expediente y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario:

2.1. El señor ADARMES SALAZAR, ÓSCAR ALBERTO (6033636) no agotó la vía federativa de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos y en códigos del fútbol asociado y a raíz de esta conducta no cumple con lo dispuesto en la Ley 49 de 1993 en lo que se refiere a los Códigos Disciplinario de las Federaciones deportivas para todos y cada uno de los procesos disciplinarios en que se encuentre inmerso, así:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario previsto en esta Ley tiene por objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.”

“ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. El campo de aplicación del régimen disciplinario en el deporte, para los efectos de la presente Ley, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y normas generales deportivas, tipificadas en el Decreto número 2845 de 1984, en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias de estas normas y en las estatutarias de los clubes deportivos, ligas, divisiones profesionales y federaciones deportivas colombianas, cuando se trate de actividades o competiciones de carácter nacional e internacional o afecte a deportistas, dirigentes, personal técnico, científico, auxiliar y de juzgamiento que participen en ellas.”

“ARTÍCULO 9o. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FEDERACIONES Y DEMÁS ORGANISMOS DEPORTIVOS. Las Federaciones Deportivas Nacionales, divisiones profesionales, ligas y clubes, expedirán un Código Disciplinario, dictado en el marco de la presente Ley, en el cual deberán prever, obligatoriamente, los siguientes extremos: **a.** Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de juego de la correspondiente modalidad deportiva, distinguiéndolas en función de su gravedad. **b.** Los principios y criterios que aseguran la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de comisión de las mismas. **c.** Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o graven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de ésta última. **d.** Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones. **e.** El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.”

2.2. Aunado a lo anterior, en las nuevas pruebas revisadas por el Comité se encuentran los dos fallos de tutela en los que uno declara improcedente la tutela por tener otros mecanismos de defensa jurídica y la otra que fue el que confirmó el fallo del a quo.

2.3 La responsabilidad del señor ADARMES SALAZAR, ÓSCAR ALBERTO (6033636) es alta puesto que al momento de los hechos (Presentación de la Tutela) infringe el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol en calidad de oficial e integrante del cuerpo técnico del CLUB PAMPLONA SUB20 afiliado a la Liga Norte Santandereana y que dicho club participó en el campeonato Nacional Interclubes Sub 20 organizado por DIFUTBOL y que los hechos que dieron origen al presente problema jurídico se dio en torno al siguiente partido:

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha: 07.02.2024 Hora: 14:47:59 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)



Informe del partido
TERCERA FASE SUB 20B -2023
OLIMPICAS FUTBOL -PAMPLONA FUTBOL CLUB
1:1 (1:0)



Fecha/hora: 08.10.2023 15:00 COT Fecha: 1/32F
Estadio: POLIDEPORTIVO CHAPINERO / CUCUTA / Colombia

Categoría de edad: U-20
Asistencia:

Árbitro: LIDUEÑEZ MEJIA, YIMI JAVIER (NORTE COR)
1° asistente: LIDUEÑEZ MEJIA, ELKIN GEOVANNY (NORTE COR)
2° asistente: CONDE GAMBOA, BRAYAN MAURICIO (NORTE COR)
4to árbitro: MIRANDA ROLON, NELSON ELIBARDO (NORTE COR)
VAR:

AVAR1:
AVAR 2:
Asesor:
Observador VAR:
Delegado:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

2.5. Bajo este marco de referencia, el Comité destaca: (i) Que señor ADARMES SALAZAR, ÓSCAR ALBERTO (6033636) tiene responsabilidad disciplinaria sobre los hechos narrados en el presente escrito, (ii) Qué existe atenuación de la responsabilidad toda vez que el señor ADARMES SALAZAR, ÓSCAR ALBERTO (6033636) en la segunda audiencia de versión libre reconoció y confesó haber cometido la infracción.

3. Conforme con lo anterior, este Comité impondrá cuarenta y ocho (48) meses de suspensión al señor ADARMES SALAZAR, ÓSCAR ALBERTO (6033636) por las razones expuestas anteriormente por grave infracción de los artículos 3 y 118 del CDU-FCF.

V. RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a señor ADARMES SALAZAR, ÓSCAR ALBERTO (6033636), oficial del registro del CLUB DEPORTIVO PAMPLONA FÚTBOL CLUB con cuarenta y ocho (48) meses de suspensión por incurrir en la infracción contenida en los artículos 3 y 118 del CDU-FCF del CDU-FCF. Dicha sanción se hará extensiva para toda la organización (DIFUTBOL).
2. **RECURSOS.** Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo Comité Disciplinario del Campeonato de la DIFUTBOL y el de apelación (Última instancia) ante el Comité Disciplinario de Apelación de la DIFUTBOL.
3. **NOTIFICACIÓN.** La presente decisión será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del CDU-FCF.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los (7) días del mes de febrero de 2024.

FDO ORIGINAL

JOSÉ LUIS GRILLO ROCHA
Presidente

ANA GLADYS CORTES CHOLO
Secretaria